

## CONSULTORIO LABORAL

### PAGOS EN UN DESPIDO COLECTIVO

**?** En caso de cierre del centro de trabajo y despido colectivo cabe argumentar la falta de aportación de un listado de los trabajadores afectados y discriminación cuando la indemnización es diferente para los que se adscriben voluntariamente y para los que no?

Cuando los afectados por un despido colectivo son la totalidad de la plantilla del centro de trabajo por cierre del mismo, no cabe argumentar la falta de aportación del listado de los empleados en la carta de despido puesto que en este caso resultará indiferente cuál es el criterio de selección, pues todos ellos van a ser elegidos. Por otra parte, es doctrina jurisprudencial que en la comunicación individual de los despidos colectivos la especificación de los criterios no tenga que ser exhaustiva.

En relación con la discriminación por una diferencia de indemnización entre quienes se acogen voluntariamente al ERE y los que no, es perfectamente válida y legítima, puesto que responde a la voluntad del trabajador, quien ha decidido no adscribirse a la oferta empresarial y, por ende, ser despedido individualmente como ejecución de un despido colectivo en el que se extinguen la totalidad de las relaciones laborales. Por lo que se refiere a la igualdad, el artículo 14 CE contiene en su primer inciso una cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la ley, habiendo sido configurado este principio como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas. Por ello es perfectamente lícita dicha distinción en atención a la mayor o menor facilidad de adopción de la medida, pues la adscripción voluntaria excluye no solo problemas de selección, sino también de pleitos que puedan plantearse, por lo que no parece irrazonable que dicha medida se plantee bajo una indemnización distinta para cada grupo de trabajadores en función de su voluntad.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# Monbus ofrece paradas antiacoso a demanda en sus líneas nocturnas

- El grupo lucense se sumó voluntariamente al protocolo de paradas seguras
- Pueden solicitarlas mujeres, menores y personas jubiladas o con discapacidad

● **Laura López**

Monbus ofrece paradas antiacoso a demanda en sus líneas interurbanas nocturnas. De este modo, mujeres, menores, jubilados que viajen solos o personas con discapacidad podrán solicitar una parada fuera de los puntos previstos. La empresa lucense se suma así voluntariamente al protocolo de paradas seguras en todas las líneas de autobuses interurbanas en las que opera en Galicia para el servicio de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de la Xunta.

La iniciativa consiste en ofrecer paradas fuera de los puntos previstos en las líneas entre las 22.00 y las 7.00 horas. Quienes deseen solicitarlo deben hacer la petición en el momento de subir al autobús. Eso sí, los puntos de parada deberán estar situados en el itinerario de la propia ruta (el autobús no podrá desviarse). El conductor detendrá el vehículo donde solicite el viajero o en el punto más cercano posible en caso de que la parada interfiera en la seguridad vial. La bajada se realizará, en este caso, por la puerta delantera.

La iniciativa, que entró en vigor el 8 de marzo, Día de la Mujer, tiene como objetivo, según explican desde la empresa, «favorecer e incrementar las garantías de seguridad de determinados colectivos en horario nocturno».



Monbus cuenta en Galicia con más de medio centenar de líneas operativas.

## \* LÍNEAS INTERURBANAS

Todas las líneas interurbanas de Galicia que tengan alguna expedición en circulación entre las 22.00 y las 7.00 horas ofrecen paradas seguras. Las líneas interurbanas que oferta Monbus son las siguientes:

● **Con base en Ferrol:** Mandiá-Ferrol y Cedeira-Meirás-Residencia-Ferrol.

● **Con base en Lugo:** Santiago EA-Monforte EA, Monforte EA-Lugo EA, Lugo-Lalín-Vilatuxe-Pontevedra, Lugo EA-Monforte EA, Lugo EA-Lalín EA y Antas de Ulla-Ventas de Narón.

● **Con base en Ourense:** Verín-Xinzo-Allariz-Ourense, Santiago-Ourense, Pontearreas-A Cañiza-Melón-Ribadavia-Ourense, Ourense-Santiago, Ourense-Ribadavia-Melón-A Cañiza-Cuvi-Vigo, Ourense-Lugo, Ourense-Allariz-Xinzo-H. Verín, H. Verín-Xinzo-Allariz-Ourense y A Coruña-Ourense.

● **Con base en Pontevedra:** Vigo-Arenal-Redondela-Pontevedra, Santiago-Vilagarcía-Cambados-Sanxenxo-O Grove-A Toxa, Pontevedra-Vilariño-Soutonovo,

Pontevedra-Vilagarcía-O Grove, Pontevedra-Vigo, Pontevedra-Marin, Pontevedra-Lanzada-Grove-San Vicente, Pontevedra-Bueu-Cangas, O Grove-Vilagarcía-Pontevedra, O Grove-Vilagarcía-Hospital do Salnés, O Grove-Lanzada-Pontevedra, Montecelo-Pontevedra-Marin, Marin-Pontevedra-Vilagarcía-Meixoeiro-A. Cunqueiro, Marin-Pontevedra, Canicouva-Alba, Cangas-Meixoeiro-A. Cunqueiro, Cangas-Bueu-Pontevedra, Cangas-Bouzas, Bouzas-Cangas, Antas-Caldelas-Vigo, Alba-Canicouva, A. Cunqueiro-Meixoeiro-Vigo-Pontevedra-Marin, A. Cunqueiro-Meixoeiro-Cangas y A Coruña-Vigo.

● **Con base en Santiago:** Vigo-Santiago, Vigo-A Coruña, Santiago-Vigo, Santiago-Ordes-A Coruña, Santiago-Noia, Santiago-A Coruña, Pontevedra-Vigo, Pontevedra-Santiago, P. Nafonso-Fontiñas-Santiago, Ourense-Santiago, Muros-Santiago, Gándara-Santiago, A Coruña-Santiago y A Coruña-Ordes-Santiago.

● **Con base en Vigo:** Vigo-Coruña, Tui-Pontevedra, Santiago-Vigo, Santiago-Redondela-Vigo, Ourense-Ribadavia-Melón-Quines-A Cañiza-Pontearreas-Vigo y Ferrol-Santiago-Vigo.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

El documento europeo único de contratación (DEUC) es una declaración formal del licitador en la que afirma cumplir las condiciones y requisitos que el pliego exige para contratar. Los licitadores manifiestan que reúnen los requisitos de idoneidad para desarrollar el contrato (por estar dentro de su objeto social, por ejemplo), disponen de la solvencia financiera necesaria en relación con el valor estimado del proyecto y de la capacidad necesaria, no encontrándose en ninguna de las situaciones que pueden motivar su exclusión del procedimiento —por ejemplo, no estar incursos en causa de prohibición para contratar con el sector público por haber retirado injustificadamente su oferta, tras comprobar que la oferta económica presentada era en realidad inviable—.

**?** Después de varios años, nuestra empresa ha decidido volver a presentarse a concursos públicos. Nos encontramos con que el pliego del primer contrato al que nos presentamos nos exigía presentar un documento europeo llamado DEUC que nos resultó muy complicado. ¿No hay posibilidad de sustituir ese DEUC por la presentación de otro tipo de documentación más sencilla?

El DEUC no es más que una declaración responsable, en la línea de las modificaciones que han impregnado el derecho administrativo español por efecto de la transposición de las directivas comunitarias. En general, salvo en casos que concurren razones de interés público, las antiguas autorizaciones previas se sustituyen por declaraciones responsables, pudiendo la Administración controlar si se cumplen o no los requisitos que en la declaración se dicen cumplir. En la contratación pública ha

sucedido algo parecido. En lugar de que todos los licitadores presenten inicialmente toda la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para contratar con la Administración, se permite sustituir esa exigencia por una declaración responsable y solo se pedirá la aportación de la información al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario. En caso de que la documentación no sea aportada correctamente, la adjudicación recaerá en el siguiente licitador mejor va-

lorado, con arreglo a los criterios del pliego, a quien se solicitará dicha información.

En la actualidad, su utilización se ha generalizado y es obligatorio en el procedimiento abierto, por exigirlo el artículo 140.1.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Con la generalización del DEUC, las instituciones comunitarias pretenden favorecer la presentación de empresas a licitaciones en otros estados miembros, reduciendo los problemas relacionados con la diversidad de declaraciones nacionales preexistentes y las barreras idiomáticas.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)